

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas», capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veinticuatro. «Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera»; concepto nuevo trescientos veinticuatro mil setecientos dieciséis, con destino a satisfacer a «Campsa» y a «Refinería de Petroleos de Escombreras, S. A.» la última anualidad, correspondiente a mil novecientos sesenta y dos, por las cantidades anticipadas para la construcción del ramal que une la Refinería con la Red General de Ferrocarriles, de conformidad con lo establecido por la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 139/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 30.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino al Fondo de Protección Benéfico-Social.

Prevista en la Ley de Educación Física número setenta y siete, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, que la participación que venía percibiendo el Fondo de Protección Benéfico-Social en los ingresos de las Apuestas Mutuas Deportivas se compense, en parte, durante el ejercicio de mil novecientos sesenta y dos con un crédito de treinta millones de pesetas, a consignar en los Presupuestos generales del Estado, debió fijarse en la Ley económica para el año actual la dotación oportuna, que no pudo ser incluida en ella por razón de que las dos disposiciones fueron aprobadas en la misma fecha.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos-autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cinco, «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales»; concepto trescientos cinco mil cuatrocientos once, subconcepto nuevo, «Subvención al Fondo de Protección Benéfico Social», en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley número setenta y siete, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 140/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 26.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno como subvención al presupuesto de la Provincia de Ifni para la segunda fase de las obras de su embarcadero.

La construcción en la Provincia de Ifni de un embarcadero que facilite los indispensables servicios para el normal desenvolvimiento de las comunicaciones de aquella Provincia se ha venido

realizando en virtud de créditos que, como subvención de carácter extraordinario a los presupuestos de dicho Territorio, se han consignado en la Ley económica o han sido concedidos como recursos complementarios para las mismas obras.

Actualmente, y ya en funcionamiento el teleferico con que se terminan las instalaciones del embarcadero, resulta indispensable la adquisición de otros elementos que completen los ya en servicio para garantizar la normalidad del mismo y evitar, por tanto, una paralización que pudiera producirse por falta de repuestos y vehículos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintiséis millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno», capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias Españolas en África»; concepto ciento diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y uno; subconcepto adicional, «Subvención extraordinaria al Presupuesto de Ifni para obras de instalaciones del proyecto de embarcadero de Sidi Ifni, por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 141/1962, de 24 de diciembre, de creación del Cuerpo de Ingenieros Navales Civiles, dependientes del Ministerio de Industria.

Las funciones atribuidas a los Ingenieros Navales Civiles, en razón a su especialización técnica y a la importancia de los servicios que en relación con la Administración han venido desempeñando, motivaron las disposiciones precisas para su regulación, principalmente a partir de mil novecientos dieciocho, que culminaron con la creación en mil novecientos cincuenta y uno de la Dirección General de Industrias Navales, que en dependencia del Ministerio de Industrias Navales, que en dependencia del Ministerio de Industria vinculó en el referido Centro la competencia de cuantas materias tienen relación con la industria naval civil en todos sus aspectos.

Ahora bien; el funcionamiento de los servicios que a la referida Dirección están encomendados, así como el de aquellos otros que relacionados con la técnica naval fueran necesarios en otros Organismos de la Administración, aconsejan por la importancia y trascendencia de la misión a realizar y el sentido de unidad que debe presidirla crear el correspondiente Cuerpo de funcionarios con la misión de ejercer por y para el Estado el conjunto de los servicios mencionados y la adecuada vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones existentes en la materia relativas a la industria y construcción naval y sus auxiliares directamente relacionados, y a la conservación y funciones propias de su especialidad en nuestras flotas mercante y de pesca, elementos indispensables y necesarios a la vida nacional.

Todas estas causas justifican debidamente la creación del Cuerpo de Ingenieros Navales, cuya especialización técnica debe ser reconocida a los efectos de toda intervención que oficialmente debe producirse por razón de la misma, al igual que está establecida en las demás ramas de la Ingeniería civil, con lo que los servicios públicos de su competencia serán prestados en todo momento con la garantía y responsabilidad de una profesión tradicionalmente ligada a los propios intereses del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Cuerpo de Ingenieros Navales, que tendrá a su cargo la dirección e intervención facultativa en todas las funciones de la Administración referentes a la industria y construcción naval y sus auxiliares directamente relacionadas y a la conservación y cometidos propios de su